

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. NC2019/0000095
Solicitud de patente titulada: “VARIANTES POLIPEPTÍDICAS DE PROTOPORFIRINÓGENO OXIDASA (PPO) Y COMPOSICIONES PARA CONFERIR Y/O MEJORAR LA TOLERANCIA A HERBICIDAS EMPLEANDO LAS MISMAS”
Solicitante: FARMHANNONG CO., LTD.
Nuestra Re: P2018/000081

RESPUESTA AL OFICIO No. 11998 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020
(EXAMEN DE FONDO)

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. a. Ese Despacho sugiere modificar el título de la invención por “VARIANTES POLIPEPTÍDICAS DE PROTOPORFIRINÓGENO OXIDASA (PPO) Y COMPOSICIONES PARA CONFERIR Y/O MEJORAR LA TOLERANCIA A HERBICIDAS EMPLEANDO LAS MISMAS”.

b. Informo a ese Despacho que se acepta el título propuesto.

2. a. En cuanto a la claridad, concisión y sustento descriptivo de las Reivindicaciones, ese Despacho manifiesta que las Reivindicación 1 no define un polipéptido en términos de sus características técnicas esenciales funcionales. Específicamente, ese Despacho sugiere incluir la referencia a que las variantes polipeptídicas de CyPPO13 son tolerantes a herbicidas inhibidores de la actividad de PPO.

b. En atención a las observaciones planteadas por ese Despacho, respetuosamente informo que las características funcionales no son esenciales en la definición del alcance de la protección. Al respecto ese Despacho ha manifestado a través del Instructivo para el Examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad, que las características funcionales no

definen la invención y se permiten en las reivindicaciones con el fin de explicar la relación entre componentes estructurales. Así entonces, la Reivindicación 1 presenta con claridad los elementos esenciales estructurales que definen el alcance de la protección solicitada, y no se requiere la mención de elementos funcionales. Adicionalmente, el preámbulo de la Reivindicación 1 define con claridad el objeto de la invención que corresponde a un polipéptido, sin que requiera mayor descripción para su correcta definición.

No obstante, con el fin de facilitar el trámite, el solicitante ha incorporado la referencia a la tolerancia a herbicidas inhibidores de la actividad de PPO en el preámbulo de la Reivindicación 1. Esta modificación no es de ningún modo limitativa del alcance de la protección y se realiza solo con el fin de mejorar la claridad de conformidad con la práctica local.

3. a. Ese Despacho considera que la invención definida en la Reivindicación 1 carece de novedad frente a la publicación del documento D1 (WO2015092706). Específicamente, ese Despacho considera que la característica técnica de la siguiente invención “Polipéptido que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende la mutación de aminoácidos R101A+F373M en la SEQ ID NO: 4”, está comprendida por el documento D1 y por lo tanto no es novedosa.

b. En atención a esta observación, informo que se retira del pliego reivindicatorio la definición de la mutación de aminoácidos R101A+F373M en la SEQ ID NO: 4. Por lo tanto, se remueve el obstáculo identificado por ese Despacho para afectar la novedad de la Reivindicación 1, siendo esta novedosa según la exigencia del Artículo 16 de la Decisión 486.

En vista de la modificación a la Reivindicación 1, las reivindicaciones dependientes también cumplen el requisito de novedad, y las observaciones planteadas por ese Despacho se tienen por superadas.

Me permito adicionalmente poner de presente que la Reivindicación 1 tal y como se define en el pliego adjunto, también cumple el requisito de nivel inventivo toda vez que las mutaciones realizadas por mi representada no se enseñan ni se sugieren en el arte previo citado.

4. a. Ese Despacho considera que la Reivindicación 14 carece de nivel inventivo en vista del documento D1 (WO2015092706). En particular, se menciona en el oficio que a partir de D1 resultaría obvio emplear la SEQ ID NO:4 del método de la presente invención en el método divulgado en dicho documento para eliminar o controlar organismos no deseados en un sitio de cultivo; lo anterior por cuanto la SEQ ID No:4 presenta 100% de identidad con la SEQ ID NO:84 que emplea D1.

b. Informo que la Reivindicación 14 (nueva 13) se modificó mediante el retiro de la definición del polipéptido de SEQ ID NO:4, por lo que la misma no hace parte del alcance de la protección ahora solicitado en la Reivindicación 14. Así, dado que se retira el elemento técnico identificado por el Examinador como obvio frente al documento D1, se superan las objeciones al respecto.

En vista de las modificaciones realizadas, la nueva Reivindicación 13 cumple el requisito de nivel inventivo de conformidad con el Artículo 18 de la Decisión 486.

5. Teniendo en cuenta que las Reivindicaciones aquí presentadas cumplen los requisitos de establecidos por los Artículos 30, 16 y 18 de la Decisión 486, objetados por ese Despacho, respetuosamente solicito se otorgue el título de patente solicitado. En el evento que ese Despacho considere que persisten impedimentos para la concesión, solicito se emita un nuevo examen con el ánimo de corregirlos.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK
C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.
T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexo:

- Nuevo Pliego Reivindicatorio (el pago por reivindicaciones adicionales a la número 10 ya se presentó ante ese Despacho)
- Pago por modificación voluntaria